EXPTE. D- 2583 /18-19

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACION

La H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Expresar su interés y beneplácito por parte de este cuerpo deliberativo a la creación del Régimen de Reparación Económica a hijo/as de victimas de femicidios, conocido con el nombre "Ley Brisa"

Prof. DIEGO ROVELLA
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

A lo largo de estos últimos años, en nuestro país se ha podido vislumbrar un alarmante crecimiento en las estadísticas respecto de homicidios de mujeres en manos de hombres, ya fuesen sus parejas, ex parejas o desconocidos.

En Argentina, el año pasado se registraron 290 femicidios. Un asesinato cada 30 horas. 401 hijos e hijas que se quedaron sin madre. Entre ellos, 242 menores de edad. Desde la Asociación Civil la Casa del Encuentro tomaron nota de la problemática y, desde hace años, promueven el proyecto de Ley Brisa.

Como consecuencia de ello, el conjunto de la sociedad se manifestó de manera favorable en la preocupación y creación de diferentes fundaciones y programas de prevención para combatir la violencia de género.

Ante los sucesos antes mencionados y en respuesta a la fuerte demanda social, nuestra legislación incorporo en nuestro Código Penal de la Nación la figura del "femicidio", no como figura autónoma, sino como un agravante del delito de homicidio.

De este modo, a través de la sanción de la nueva ley se busca dar respuesta a la situación crítica que afecta a más de 3000 menores. En este sentido el femicidio pone en evidencia la violencia de género de manera estructural en nuestro país, ya que además de las víctimas directas, se encuentran en total desamparo las víctimas colaterales.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Por lo tanto, el objeto de esta ley es crear el Régimen de Reparación Económica para niñas, niños, y adolescentes cuando su progenitor y/o progenitor afin haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora.

Los destinatarios del mencionado régimen son las personas menores de 21 años de edad o personas con discapacidad.

El pago de la misma será abonado por el Estado Nacional mensualmente, por un valor equivalente a un haber jubilatorio mínimo.

Además, se dispondrá la cobertura integral de salud, que deberá cubrir todas las necesidades de atención de la salud física y psíquica.

A tal fin, para generar el control de la presente ley, podrán intervenir los diferentes organismos competentes en la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las disposiciones de la ley 26.061.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente.